

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

9708 *RESOLUCIÓN de 22 de mayo de 2006, de la Secretaría de Estado de Economía, por la que se delegan competencias a favor de la Secretaría General de Política Económica y Defensa de la Competencia.*

El Real Decreto 1552/2004, de 25 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Hacienda en cumplimiento de lo establecido en la Disposición final segunda del Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

La importancia adquirida por las funciones atribuidas a la Secretaría de Estado de Economía en materia de políticas sectoriales y defensa de la competencia y, en general, de las atribuidas a los centros directivos de política económica y de defensa de la competencia, determinaron la creación de la Secretaría General de Política Económica y Defensa de la Competencia, integrada en la Secretaría de Estado de Economía, por Real Decreto 288/2006, de 10 de marzo, que modifica el Real Decreto 1552/2004, de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Hacienda.

La anterior modificación de la organización del Ministerio hace necesario reordenar las delegaciones para garantizar un funcionamiento ágil y eficaz en el ejercicio de las competencias.

Por ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, previa aprobación del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, dispongo:

Primero.—Se delegan en el titular de la Secretaría General de Política Económica y Defensa de la Competencia, dependiente de la Secretaría de Estado de Economía, en su respectivo ámbito de actuación sectorial, las siguientes facultades:

- La celebración de Convenios que correspondan al Secretario de Estado de Economía, hasta el límite cuantitativo de 1.200.000 euros.
- Las facultades de contratación atribuidas al Secretario de Estado de Economía por la legislación vigente, con idéntico límite cuantitativo.
- La aprobación de los expedientes de gasto, la autorización de su compromiso, el reconocimiento y la propuesta de pago de las obligaciones económicas correspondientes a los créditos consignados en los programas de gasto por operaciones corrientes y de capital, hasta el límite cuantitativo de 1.200.000 euros.
- La expedición y firma de documentos contables relativos a gastos acordados con cargo a créditos de los programas de gastos, hasta el límite cuantitativo de 1.200.000 euros.
- La competencia de conceder subvenciones, que reconoce el artículo 10, punto 1, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a favor del Secretario de Estado de Economía, hasta el límite cuantitativo de 1.200.000 euros.

Segundo.—En el ámbito de las competencias de la Dirección General de Política Económica y la Dirección General de Defensa de la Competencia, corresponde al titular de la Secretaría General de Política Económica y Defensa de la Competencia las competencias comprendidas en el apartado primero en lo que exceda del límite que tengan delegado hasta el límite cuantitativo de 1.200.000 euros.

Tercero.—La delegación de competencias en la presente Resolución se entiende sin perjuicio de que en cualquier momento, el Secretario de Estado de Economía, pueda avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos considere oportuno, en relación con la materia que es objeto de delegación.

Cuarto.—Siempre que se haga uso de las delegaciones contenidas en la presente Resolución, se hará constar así expresamente.

Quinto.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, a 22 de mayo de 2006.—El Secretario de Estado, David Vegara Figueras.

9709 *RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 2006, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el Sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el día 3 de junio de 2006.*

SORTEO DE LOTERÍA NACIONAL

El próximo Sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 3 de junio de 2006 a las 13 horas en el

Salón de Sorteos sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital y constará de diez series de 100.000 billetes cada una, al precio de 60 euros el billete, divididos en décimos de 6 euros, distribuyéndose 3.906.000 euros en 35.841 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

	Euros
<i>Premio al décimo</i>	
1 Premio especial de 2.940.000 euros, para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero	2.940.000
<i>Premios por serie</i>	
1 De 600.000 euros (una extracción de 5 cifras)	600.000
1 De 120.000 euros (una extracción de 5 cifras)	120.000
40 De 1.500 euros (cuatro extracciones de 4 cifras) ...	60.000
1.500 De 300 euros (quince extracciones de 3 cifras) ...	450.000
3.000 De 120 euros (tres extracciones de 2 cifras)	360.000
2 Aproximaciones de 12.000 euros cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	24.000
2 Aproximaciones de 7.080 euros cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	14.160
99 Premios de 600 euros cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio primero ...	59.400
99 Premios de 600 euros cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo ..	59.400
99 Premios de 600 euros cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	59.400
999 Premios de 300 euros cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	299.700
9.999 Reintegros de 60 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	599.940
10.000 Reintegros de 60 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	600.000
10.000 Reintegros de 60 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	600.000
35.841	3.906.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán como mínimo cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 120 euros que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 300 euros que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 1.500 euros que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y el reintegro correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es

el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 00025, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00000 al 00024 y desde el 00026 al 00099.

Tendrán derecho a premio de 600 euros los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 300 euros aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegro ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo, de 2.940.000 euros para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la legislación vigente.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 30.000 euros por billete, podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra podrán cobrarse en cualquier punto del territorio nacional a través de las entidades financieras que, en cada momento, gestionen las cuentas centrales de Loterías y Apuestas del Estado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 26 de mayo de 2006.–El Director General, P. D. de firma (Resolución de 5 de septiembre de 2005), el Director de Producción, Juan Antonio Cabrejas García.

9710 *RESOLUCIÓN de 27 de mayo de 2006, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el resultado del sorteo de «El Gordo de la Primitiva» celebrado el día 27 de mayo y se anuncia la fecha de celebración del próximo sorteo.*

En el sorteo de «El Gordo de la Primitiva» celebrado el día 27 de mayo se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación Ganadora: 10, 44, 48, 35, 1.

Número Clave (Reintegro): 8.

El próximo sorteo que tendrán carácter público se celebrará el día 3 de junio a las 21,30 horas en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 27 de mayo de 2006.–El Director General, P. D. de firma (Resolución de 5 de septiembre de 2005), el Director Comercial, Jacinto Pérez Herrero.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

9711 *RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 2006, de la Secretaría General de Educación, por la que se publica el Convenio y la Addenda al Convenio de colaboración suscrito con la Comunidad de Castilla y León para la realización de actividades de formación del profesorado, ejercicio 2006.*

Con fecha 12 de abril de 2006 se ha suscrito un Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad de Castilla y León para la realización de actividades de formación del profesorado, ejercicio 2006.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Secretaría General dispone su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de mayo de 2006.–El Secretario General, Alejandro Tiana Ferrer.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA, Y LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO

En Madrid, a 12 de abril de 2006.

REUNIDOS

De una parte, en virtud del Real Decreto 464/2006, de 10 de abril, la señora Ministra de Educación y Ciencia, doña Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo, y conforme a lo dispuesto en el apartado 13.3 de la Ley 6/1997, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, así como el artículo 56.4.C de la Ley 1/1990, LOGSE.

Y, de otra parte, el Excmo. Sr. Consejero de Educación de la Junta de Castilla y León, don Francisco Javier Álvarez Guisasola en virtud del nombramiento realizado mediante Acuerdo 15/2003, de 3 de julio, de su Presidente, actuando en representación de la Comunidad de Castilla y León, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.1.1) de la Ley 2/2001, de 3 de julio, de Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Actuando ambas partes en nombre y representación de las entidades citadas y reconociéndose mutuamente capacidad suficiente para firmar el presente Convenio,

EXPONEN

1. Con arreglo a lo previsto en el artículo 56 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, las Administraciones Educativas han de fomentar el desarrollo de programas de formación permanente a través de diversos medios de colaboración con diversas instancias e instituciones. Para hacer efectiva esta colaboración, constituye cauce especialmente adecuado el convenio, de acuerdo con la fructífera experiencia de los suscritos hasta ahora por el Departamento con diversas instituciones en esta materia.

2. El resultado positivo de esta cooperación para la formación del profesorado no universitario y su efecto favorable para la mejora de la calidad de la enseñanza, aconseja la continuación para el ejercicio 2006 de esta colaboración, así como su extensión, una vez concluido el proceso de transferencias educativas a las Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas con plenas competencias educativas.

3. El Real Decreto 1340/1999, de 31 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de enseñanza no universitaria, en su apartado d), de funciones concurrentes y compartidas entre ambas Administraciones y formas de cooperación, establece que las citadas Administraciones podrán establecer, mediante convenio o acuerdo, los procedimientos de colaboración necesarios en distintas materias, entre las cuales figura la formación y perfeccionamiento del personal docente.

4. Que no resulta de aplicación a este Convenio el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1.c) de la mencionada Ley.

Por ello acuerdan la suscripción del presente Convenio de colaboración, con sujeción a las siguientes